



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

SE TOMA NOTA

08 NOV. 2018

Según de fecha:.....

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 1 de noviembre de 2018

MHCD N° 225

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a objeto de remitir la Resolución Honorable Cámara de Diputados N° 244 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° INCISO d) DE LA RESOLUCIÓN N° 1059/14 'POR LA QUE SE FORMULA ACUSACIÓN ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, CONTRA LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DOCTORES MIGUEL ÓSCAR BAJAC ALBERTINI, SINDULFO BLANCO Y CÉSAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario



Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



Vjo/

Victor Gerashevich M.
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 244

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° INCISO d) DE LA RESOLUCIÓN N° 1059/14 "POR LA QUE SE FORMULA ACUSACIÓN ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, CONTRA LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DOCTORES MIGUEL ÓSCAR BAJAC ALBERTINI, SINDULFO BLANCO Y CÉSAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° Inciso d) de la Resolución N° 1059/14 "POR LA QUE SE FORMULA ACUSACIÓN ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, CONTRA LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DOCTORES MIGUEL ÓSCAR BAJAC ALBERTINI, SINDULFO BLANCO Y CÉSAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", quedando redactada de la siguiente manera:

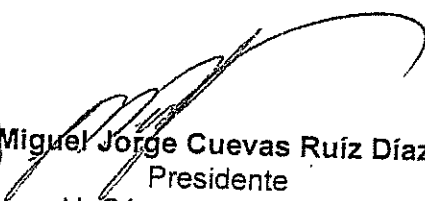
"d. Designar una comisión acusadora compuesta por los Diputados Nacionales 1) Ramón Romero Roa, 2) Katya Mabel González Villanueva y 3) Walter Enrique Harms Céspedes, para que conjunta, separada, alternada, indistinta o sucesivamente, y ejerciendo la representación de la Honorable Cámara de Diputados, sostengan la presente acusación ante la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, en caso de ser convocada por ella, otorgándole facultades ordinarias para la presentación de escritos, exámenes de documentos, interposición de recursos, ofrecimiento, control e impugnación de pruebas, si fuere necesario, y, en fin, cuantos más actos y diligencias resultaren necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido."

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Carlos Muñoz Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 10 de diciembre de 2014

MHCD N° 910

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a objeto de remitir la Resolución N° 1059 "POR LA QUE SE FORMULA ACUSACIÓN ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, CONTRA LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DOCTORES SINDULFO BLANCO, MIGUEL ÓSCAR BAJAC ALBERTINI, Y CÉSAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre del año en curso.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

Jose Domingo Adorno Mazacotte

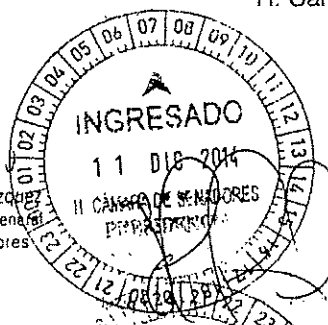
José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

Hugo Adalberto Velázquez Moreno

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

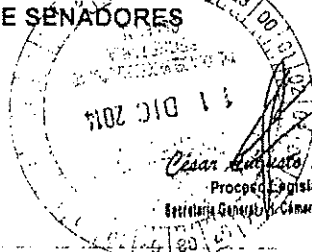


Erica Vargas
Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sra. General
H. Cámara de Senadores



AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

VJol/D - 1432766



César Augusto Echagüe
Proced. Legislativo
Secretaría General H. Cámara de Senadores

Victor Bressanovich
H. Cámara de Diputados

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 1059

POR LA QUE SE FORMULA ACUSACIÓN ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, CONTRA LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DOCTORES MIGUEL ÓSCAR BAJAC ALBERTINI, SINDULFO BLANCO Y CÉSAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el procedimiento de Enjuiciamiento Político de los ciudadanos ministros de la Corte Suprema de Justicia, Doctores Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, y César Antonio Garay Zuccolillo, en los siguientes términos:

a. Formular acusación ante la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, contra los ciudadanos ministros de la Corte Suprema de Justicia, Doctores Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, y César Antonio Garay Zuccolillo, por hechos que constituyen la causal de mal desempeño de funciones, prevaricato y delitos cometidos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 225 de la Constitución Nacional.

b. Comunicar la presente Resolución a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación para el sometimiento al correspondiente juicio político de los ciudadanos ministros de la Corte Suprema de Justicia, Doctores Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac Albertini, y César Antonio Garay Zuccolillo, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto previsto por el Artículo 225 de la Constitución Nacional, y de ser hallados culpables, proceder a sus separaciones del cargo a cada uno de ellos y a la eventual remisión de los antecedentes a la justicia ordinaria, si se estableciera la supuesta comisión de delitos en el ejercicio de sus cargos y prevaricato.

c. Establecer que el Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales que acompaña la presente Resolución forma parte de la misma, y, en consecuencia, disponer su remisión y la de los demás antecedentes y recaudos documentales pertinentes a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación en calidad de anexo y fundamento de la acusación que se formula.


2

vjo



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

d. Designar una comisión acusadora compuesta por los Diputados Nacionales Ramón Romero Roa, Eusebio Alvarenga Martínez y Miguel Ángel Del Puerto Silva, para que conjunta, separada, alternada, indistinta o sucesivamente, y ejerciendo la representación de la Honorable Cámara de Diputados, sostengan la presente acusación ante la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, en caso de ser convocada por ella, otorgándole facultades ordinarias para la presentación de escritos, exámenes de documentos, interposición de recursos, ofrecimiento, control e impugnación de pruebas, si fuere necesario, y, en fin, cuantos más actos y diligencias resultaren necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

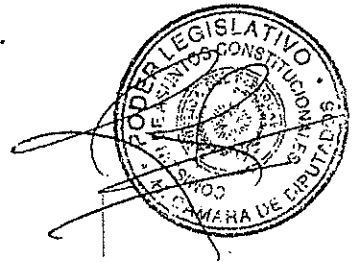
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales



Sin perjuicio de lo señalado, las cuestiones en que se sustenta esta acusación han sido generosamente mencionados en distintos medios de prensa, a los que nos remitimos puntualmente: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/policiales/corte-reduce-a-la-mitad-condena-a-capomafioso-952787.html>; <http://www.abc.com.py/edicion-impres/policiales/sicarios-acribillan-a-empresario-chino-acusado-de-capomafioso-725940.html>; <http://www.abc.com.py/edicion-impres/policiales/llamadas-no-afectan-a-hijo-de-sindulfo-blanco-831875.html>; <http://www.clascasas.com/fuente/capomafioso-sera-liberado-953624.html>.

Por consiguiente, se tratan de hechos notorios, que ni siquiera necesitarían ser probados en este juicio.

3) ACUSACIÓN CONTRA EL MINISTRO CÉSAR ANTONIO GARAY ZUCOLILLO

La Cámara de Diputados acusa a CÉSAR ANTONIO GARAY ZUCOLILLO por haber incurrido en mal desempeño de funciones consistente en una excesiva, irritante y acostumbrada morosidad.

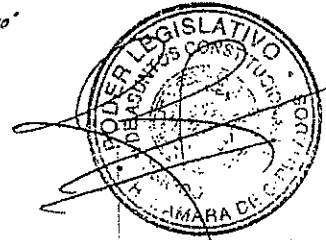
El hecho de mal desempeño cometido por el Ministro César Garay Zucolillo es la inoperancia del mismo en su producción laboral y la consecuente alta morosidad de su despacho. Este aspecto de su gestión es el que mejor ilustra la desidia de los funcionarios judiciales del país; el Ministro Garay es el más vivo ejemplo de que el ideal de justicia pronta y barata está lejos de las posibilidades del ciudadano paraguayo. Es proverbial su inoperancia y en los pasillos de los tribunales es un hecho hartamente conocido. Los abogados litigantes se exasperan ante la ociosidad y la desconsideración de este Ministro irresoluto que frustra todas las esperanzas que tienen los justiciables de obtener una resolución de los casos sometidos a consideración del Poder Judicial en un plazo razonable.

Para el Ministro Garay Zucolillo, considerar y suscribir una providencia de mero trámite le demanda muchas veces el mismo tiempo que un auto interlocutorio o un acuerdo y sentencia, pues los plazos procesales jamás han sido materia de su preocupación y sólo rigen para los atormentados justiciables y sus abogados.

Los urgimientos y requerimientos de pronto despacho son usualmente



Congreso Nacional
Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales



inocuos para despertar una mínima consideración que permita obtener el rápido despacho de la cuestión que fue sometida a su consideración y cualquier insistencia a ese efecto puede concluir en una excusación del Ministro ahora acusado pero después de varios meses de una inexcusable demora.

Esta morosidad casi obsesiva podrá ser fácilmente apreciada requiriendo a la Corte Suprema de Justicia el libro interno de expedientes y proyectos de resolución de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde consta el tiempo que usualmente demora el Ministro Garay para emitir su opinión y hasta para suscribir la resolución final. Por otro lado, el Ministro Cesar Garay en forma totalmente ilegal ha ampliado por se los términos del artículo 20 del CPC, que contempla los casos de excusación y recusación de los jueces, miembros de Tribunales de Apelación y de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia. En efecto, invocando su relación de parentesco con la magistrada María Sol Zucolillo de Vouga, miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, de la Capital, el Ministro Garay Zucolillo ha optado ilegalmente por excusarse de entender en todos los recursos y otros medios de impugnación promovidos contra las resoluciones dictadas por aquella magistrada.

De esa forma, sin que exista una causa verdadera de excusación, pues la relación de parentesco solo es causal de excusación cuando se refiere a una de las partes litigantes o sus abogados, el Ministro Garay se liberó de conocer e intervenir en innumerables expedientes provenientes de toda una sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, como también en aquellos casos en los que la Dra. María Sol Zucolillo integró otras salas del mismo Tribunal.

Lo que aquí se está afirmando como causa de mal desempeño de funciones que autoriza el inicio del juicio político y la posterior remoción del Ministro Zucolillo podrá ser plenamente corroborado con el libro interno de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia como también con las copias de las resoluciones emitidas por dicha sala en los recursos deducidos contra pronunciamientos del aludido Tribunal de Apelación, que se ofrecen como prueba y que deberán ser requeridos en su oportunidad por la Honorable Cámara de Senadores, librando el correspondiente oficio.



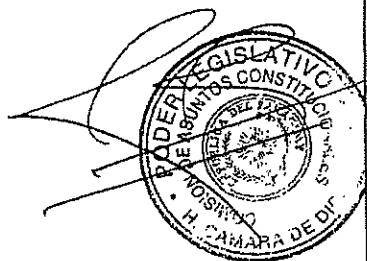
Congreso Nacional
Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales



Por último, el Ministro Garay Zuccolillo ha incurrido en la misma falsedad y conducta contradictoria e indigna que la señalada en relación a los Ministros Sindulfo Blanco y Miguel Oscar Bajac Albertini. En efecto, luego de manifestar a la comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Senadores, su opinión sobre la inamovilidad y los alcances de los arts. 252 y 261 de la Constitución Nacional, al cumplir 5 años de mandato, se presentó ante la Cámara de Senadores a solicitar su confirmación en el cargo. Sin embargo, como esa petición le fue adversa, por la resolución del plenario de solicitar al Consejo de la Magistratura el llamado a concurso para llenar 7 cargos vacantes en la Corte, incluido el del Ministro Garay, inmediatamente este recurrió a la Corte Suprema de Justicia planteando la acción de inconstitucionalidad, la que fue resuelta favorablemente por sus colegas y cómplices y así lograr mantenerse en el cargo hasta la fecha.

Pues bien, esa conducta absolutamente temeraria, cargada de falsedades y de actitudes incoherentes, constituyen suficiente motivo para que la Honorable Cámara de Senadores lo remueva del cargo por mal cumplimiento de sus funciones.

Los hechos en que se funda esta acusación son notorios y de público conocimiento, han sido materia de innumerables publicaciones periodísticas, lo que nos relevaría de la necesidad de demostrar o comprobar tales hechos en el presente juicio (<http://www.pj.gov.py/notas/2790-ministro-cesar-garay-zucolillo-solicito-su-inamovilidad-a-la-corte-suprema-de-justicia>;
<http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/abogada-trata-de-moroso-a-garay-1312474.html>;
<http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/inoperancia-y-morosidad-409835.html>)



CONCLUSIÓN

El enjuiciamiento de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia Doctores Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini y César Antonio Garay Zucolillo, se funda en que han incurrido en mal desempeño de sus funciones por haber ejercido el cargo que ostentan de una manera impropia, negligente e irresponsable. Ello se hizo notorio cuando como consecuencia de sus acciones empeoró la administración de justicia en el país, creándose un ambiente de total inestabilidad jurídica en toda la República y aumentando el descrédito y la desconfianza de los ciudadanos en la Justicia.

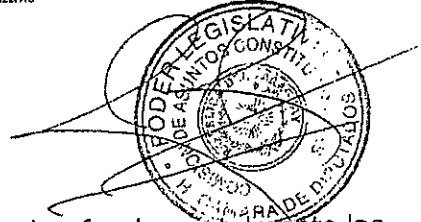
La causal de mal desempeño en sus funciones aparece en sus actitudes de desprecio ante el decoro que deben poseer quienes guían los pasos de los órganos jurisdiccionales de la República, creando un ambiente de inseguridad jurídica y socavando los cimientos del Estado Social de Derecho y quebrantando los Principios, Derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional. Su complaciente actuar los hacen participantes por acción y omisión en todos los casos antes citados, que legitiman la presente acusación.

Además, los Doctores Sindulfo Blanco y Miguel Oscar Bajac Albertini, han cometido el delito común de prevaricato (art. 305 Código Penal). En este contexto, todos ellos -en su carácter de gobernantes del Poder Judicial- han tenido a su cargo la dirección o decisión de asuntos jurídicos, es decir situaciones en donde varios participantes pueden tener intereses contrapuestos, por lo que se requiere la sustanciación de un proceso formal según principios o reglas jurídicas. En este sentido los acusados han resuelto los asuntos jurídicos -que se han expresado acabadamente en este escrito de acusación- violando objetivamente el derecho. En otros términos el derecho se conculca cuando los hechos son falseados o cuando las normas del derecho formal o material son aplicadas erróneamente. Las violaciones han sido fundamentales, porque afectan principalmente a la Constitución y exceden claramente los límites de lo defendible o justificable.

Todos estos Ministros de la Corte se han comportado de manera corporativa, solo han beneficiado al gremio que conforma inmediatamente la Corte Suprema de Justicia y de forma mediata a todo el Poder Judicial. Estos beneficios a la "justicia" efectuados por los acusados perjudican gravemente el carácter de



Congreso Nacional
Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales



servicio público de la administración de justicia y defraudan fundamentalmente las expectativas de paz y seguridad jurídicas que tanto anhelan los ciudadanos de nuestro país.

Cabe señalar que al Ministro César Antonio Garay Zuccolillo no se le atribuyen -o al menos se conocen- resoluciones que pudiesen ser calificadas de arbitrarias o manifiestamente contrarias al Derecho Positivo vigente. Sin embargo, la posibilidad de encontrarse con ese tipo de fallos se ve reducida, precisamente por la alta morosidad que siempre ha caracterizado su desempeño, en los distintos cargos ocupados en el Poder Judicial y, específicamente, en la Corte Suprema de Justicia.

El Ministro Garay Zuccolillo debe ser removido no por sospechas de corrupción en los fallos emitidos, sino por la corrupción que implica la extremada morosidad en la resolución de los casos sometidos a su consideración. Un juez que no resuelve en los tiempos procesalmente establecidos, incurre en causal de mal desempeño de funciones y debe ser removido del cargo de la misma manera que aquel Magistrado Judicial que se caracteriza por su gran celeridad pero también, por sus fallos usualmente contrarios a la Constitución y a las leyes de la República.

PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN.

Todas las causales mencionadas precedentemente, son de pública notoriedad, motivo por el cual no necesitan ser probadas, conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente. No obstante ello, ofrecemos todas las pruebas que se mencionan en este requerimiento acusatorio y solicitamos su admisión y diligenciamiento en la etapa procesal pertinente, conforme al reglamento que deberá ser aprobado por la Honorable Cámara de Senadores.

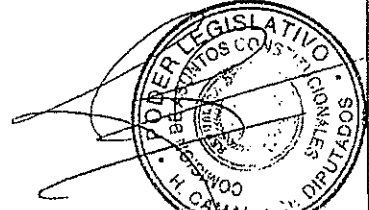
Del mismo modo, se ofrecen las siguientes pruebas:

~~1) DR. MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI~~

1. Registro de la audiencia pública ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores de 10 de marzo de 2004.



Congreso Nacional
Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales



2. Copia de la presentación ante la Corte Suprema de Justicia sobre una "acción de certeza constitucional".

3. Informe de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial desde el año 2004 hasta la fecha sobre parientes del Ministro Bajac nombrados y/o contratados.

4. Copia de la documentación que hace referencia a la investigación sobre Jarvis Chimenes Pavao.

5. Copia de la investigación fiscal y de las actuaciones judiciales en la causa de Rubén Melgarejo Lanzoni y Juan Claudio Gaona.

6. Copia del cuaderno de investigación fiscal y de investigación fiscal correspondiente a la causa "Wu Wen Huan s/ extorsión agravada y asociación criminal", que deberá ser requerido por el oficio respectivo.

7. Copia del Acuerdo y Sentencia N° 1366 del 30 de diciembre de 2008 en el expediente: "Recurso de revisión interpuesto por la Abogada Josefina Ginsett Melgarejo en la causa: "Fabio Jose Rufatto s/ supuesto hecho punible contra la vida. Homicidio Doloso".

8. Copia del Acuerdo y Sentencia N° 209 del 10 de abril de 2012 (Salvo Constitucional de la CSJ) respecto a la acción de inconstitucionalidad de la Municipalidad de Juan Manuel Frutos.

~~2) DR. SINDULFO BLANCO~~

1. Registro de la audiencia pública ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores de 12 de marzo de 2004.

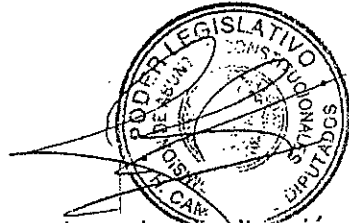
2. Copia de la presentación ante la Corte Suprema de Justicia sobre una "acción de certeza constitucional".

3. Registro de la entrevista radial del programa de Guillermo Domanisky.

4. Copia de la entrevista con el periodista Hugo Olazar del diario ABC COLOR de fecha 26 de abril de 2012.



Congreso Nacional
Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales



5. Informe del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados sobre la situación del Magistrado Atilio Saguier Granado y copia del expediente de acción de inconstitucionalidad presentado por el citado Magistrado contra la sentencia de remoción emitida por aquel órgano constitucional de juzgamiento.

6. Copia del Acuerdo y Sentencia N° 443/2009 de la Sala Constitucional de la CSJ.

7. Copia de la resolución N° 1924 del 16 de febrero de 2009 de la CSJ.

8. Copia del Acuerdo y Sentencia N° 947 del 30 de setiembre de 2009. Sala Constitucional de la CSJ.

9. Copia del Acuerdo y Sentencia N° 1835 en el juicio "Acción de Inconstitucionalidad: Antonio Fretes c/ Art. 1, 2 y 3 de la Ley 2248/03", Sala Constitucional de la CSJ.

10. Copia del AI N° 6, de fecha 07 de febrero de 2011 del Tribunal de Cuentas 2da. Sala.

11. Copia del Acuerdo y Sentencia N° 1366 del 30 de diciembre de 2008 en el expediente: "Recurso de revisión interpuesto por la Abogada Josefina Ginsett Melgarejo en la causa: "Fabio Jose Rufatto s/ supuesto hecho punible contra la vida. Homicidio Doloso".

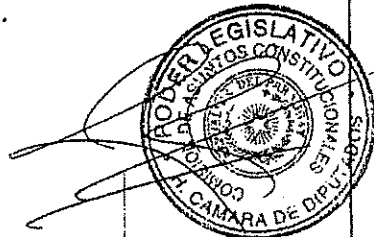
3) DR. CESAR ANTONIO GARAY ZUCOLILLO

1. Registro de la audiencia pública ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores de 13 de marzo de 2004.

2. Copia de la Acción de Inconstitucionalidad promovida contra el artículo 19 de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", contra la Resolución N° 298 del 20/08/2009 de la H. Cámara de Senadores y contra las Actas del Consejo de la Magistratura N° 1.080 del 28 de Julio de 2009 y 1.084 del 24 de agosto de 2009.



*Congreso Nacional
Cámara de Diputados
Comisión de Asuntas Constitucionales*



3. Informe de gestión del Ministro Garay Zuccolillo desde el año 2004 hasta la fecha, a cuyo efecto deberá librarse el oficio de requerimiento al presidente de la Corte Suprema de Justicia.

4. Informe de la Presidencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, referente al ingreso de expedientes, distribución de los mismos entre los miembros, fecha de emisión de cada opinión y fecha de emisión de las resoluciones respectivas.

5. Informe de la Presidencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sobre las inhibiciones del Ministro Garay en los distintos expedientes sometidos a consideración de dicha sala, debiendo indicar si el citado Ministro se excusa de conocer en los expedientes provenientes del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala de la Capital, por supuesta relación de parentesco con la Dra. María Sol Zuccolillo de Vouga; en tal caso, deberá indicar el número y la carátula de los expedientes donde se produjeron dichas excusaciones desde el año 2004 hasta la fecha. A ese efecto deberá librarse el oficio respectivo.

Disponiendo conforme al Dictamen, la Honorable Cámara de Diputados obrará con estricta justicia y plena observancia de la Constitución Nacional y leyes de la República formulando la acusación ante la Honorable Cámara de Senadores.

Es nuestro Dictamen

$\frac{54}{54}$

13
13